



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 29 de abril de 2011

No. 011

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Resolución 0653 del 29 de abril de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 1.1.2.7. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0653:

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO	Páginas
MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1.1.2.7 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. – APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0653 DEL 29 DE ABRIL DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.1.2.7. DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A., APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0653 DEL 29 DE ABRIL DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y en cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Resolución 0653 del 29 de abril de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del artículo 1.1.2.7. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 0653 del 29 de abril de 2011:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 1.1.2.7. del Capítulo Segundo del Título Primero de la Parte Primera del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., el cual quedará así:

“Artículo 1.1.2.7. Medio Autorizado para la Función de Control. El Medio Autorizado para la Función de Control será el que determine la Junta Directiva y se establezca mediante Circular. Los Participantes Directos accederán al mismo en los términos y condiciones que establece este Reglamento, las Circulares, la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y el contrato entre la Cámara de Divisas y el proveedor del servicio del Medio Autorizado para la Función de Control. La Junta Directiva podrá establecer varios Medios Autorizados para la Función de Control, que serán publicados mediante Circular. Los mecanismos de contingencia que active la Cámara de Divisas se consideran Medios Autorizados para la Función de Control. Para todos los efectos, los Participantes Directos asumen los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control, dichos riesgos se establecerán de manera principal en el contrato entre la Cámara de Divisas y el proveedor del servicio del Medio Autorizado para la Función de Control y en el Manual de Usuario del Medio Autorizado para la Función de Control.

Dada la importancia del Medio Autorizado para la Función de Control la Cámara de Divisas publicará en su página de internet a disposición de los Participantes Directos el contrato entre la Cámara de Divisas y el proveedor del servicio del Medio Autorizado para la Función de Control y cualquier modificación al mismo.

De igual manera, los Participantes Directos recibirán una copia del Manual de Usuario del Medio Autorizado para la Función de Control y capacitaciones sobre los riesgos inherentes al uso de los Medios Autorizados para la Función de Control”.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación al Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente